MUNICIPALIDAD DE DEVOTO
Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ORDENANZA N° 961/2017

VISTO:

El Código de Convivencia Ciudadana de la provincia de Córdoba aprobado por Ley Nº 10326 de 2015, las disposiciones actualizadas en materia civil y comercial; El Código de Convivencia Municipal, aprobado por Ordenanza N° 890/2016; y las atribuciones conferidas por la Ley N° 8102;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de regular especialmente para la localidad de Devoto, el procedimiento a seguir en caso de encontrarse animales sueltos, tanto en la vía pública, como en propiedades privadas de los vecinos a las cuales acceden desde la vía pública del ejido urbano local.

Que la autoridad municipal, posee la responsabilidad de regular dicha problemática, en tanto ente de control y garante de la seguridad de los vecinos, en el marco de lo establecido por los Códigos de Convivencia provincial y municipal actuales;

Que por todo ello, resulta imperioso brindar una regulación local más completa y acompañada de una inmediata reglamentación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: **APRUEBASE** la Ordenanza de Animales Sueltos de la Localidad de Devoto, que como Anexo único forma parte de la presente.

Artículo 2º: **REGÍSTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-
Devoto, 13 de Octubre de 2017.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 128 de fecha 17 de Octubre de 2017.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Marina E. Rinaudo
Presidenta del H.C.D.

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ANEXO

ANIMALES SUELTOS

EN LA LOCALIDAD DE DEVOTO, CORBOBA

Capítulo I

Alcance y Definiciones

Art. 1º- Alcance: Queda prohibido en el ámbito de la localidad de Devoto, la presencia de animales, de las especies: equina, bovina, ovina, porcina y caprina, que se encontraren sueltos o inseguramente atados en la vía pública o en terrenos privados o estatales no resguardados debidamente.-

Art. 2º- Definición: Se entiende por “presencia de animales sueltos” al animal que se hallare en las calles, vereda, rutas, caminos, plazas y paseos de jurisdicción municipal, como así también aquellos que se encontraren en terrenos de propiedad particular o estatal no resguardados por alambrados perimetrales, tapiales de mampostería o cercos vivos. El término “atados” implica dos puntos de sujeción y un medio de unión, siendo un extremo fijo en el animal por medio de elementos acordes como cabezales, pretales o bozales, el otro extremo será un anclaje al suelo o poste de manera que como mínimo, no pueda ser arrancado por la fuerza y un medio de unión (soga o cordel) acorde a la tracción que pueda ejercer el animal, o cuando la atadura llegare a la vereda o calle, poniendo en riesgo la circulación de automóviles y transeúntes motorizados o no.-

Capítulo II

Procedimiento

Art. 3º- Autoridad competente para intervenir: Si se hallaren animales sueltos en contravención a lo expuesto en los artículos precedentes, será competencia de la Dirección de Inspección, proceder a la incautación y traslado del mismo al predio municipal designado al efecto, pudiendo requerir apoyo de la policía local, y confeccionando el acta de comprobación y/o infracción pertinente, para su posterior remisión al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de su juzgamiento.-

Art. 4º- Constatación del estado del animal: Inmediatamente de la incautación del/los animal/es y depósito en el predio municipal o el lugar que el Municipio haya destinado para tal fin, el personal interviniente, notificará a la Dirección de Bromatología Municipal, y/o la dependencia designada a tal fin, a efectos que

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



personal especializado, proceda a inspeccionar y constatar el estado general del animal incautado, brindando la asistencia veterinaria que fuere necesaria. En caso de ejemplares de la especie equina se deberá proceder a lo normado por la legislación vigente referente a la enfermedad Anemia Infecciosa Equina. Se procederá a la identificación de la marca (si la tuviera), clase, pelaje, edad aproximada, así como cualquier otro dato que permita la individualización del animal, labrando un informe, que será entregado a la Dirección de Inspección a los fines de adjuntarla al acta de infracción para ser remitido al Juzgado de Faltas conforme lo dispuesto por el art. 3.-

Art. 5º- Reintegro del animal: A fin de solicitar la restitución del animal, se deberá acreditar por ante el Juzgado de Faltas, la propiedad y/o tenencia del mismo mediante boleto de marca y señal o el certificado de adquisición donde conste los datos de comprador y vendedor o libreta sanitaria equina; abonar los gastos de traslado, de estadía, alimentación, y gastos sanitarios, devengados al día de la efectiva entrega del animal. Además se deberá indicar el lugar donde se trasladarán los animales devueltos, el que deberá reunir las condiciones óptimas de seguridad, quedando a cargo de la Dirección de Inspección, el control y vigilancia de su cumplimiento. En los casos en que las personas reclamantes no puedan a través de los modos descriptos en el primer párrafo, demostrar la propiedad o tenencia de los animales incautados, se les dará la única oportunidad para que en el plazo de quince días hábiles, concurran ante la repartición que corresponda a inscribir la marca y señal a su nombre y con dicho boleto podrán proceder a reclamar el reintegro del animal. En el caso de ejemplares de la especie equina que carecieren de Libreta Sanitaria Equina no serán restituidos hasta acreditar haberla obtenido.-

Art. 6º- Gastos: Los gastos ocasionados por tareas inherentes al cumplimiento de las infracciones de la presente ordenanza, son los siguientes:

a- Por traslado y/o arreo de animales al depósito municipal designado al efecto, por animal: (15) quince UEM.

b- Por gastos de estadía, y alimentación, por animal, (5) cinco UEM, por día.

c- Gastos sanitarios: serán determinados por el profesional a cargo del examen veterinario del animal, cuya constancia de gastos será expedida en su oportunidad, y agregada al acta de infracción correspondiente.

La unidad económica de multa (UEM) será la que determina el art.14 del Código de Convivencia Municipal (Ordenanza 890/2016), cuyo valor será equivalente a un (1) litro de nafta súper de menor octanaje, suministrado por el Automóvil Club Argentino (ACA).-

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



Art. 7º: Para el hipotético caso, que no se pudiera determinar el propietario, o tenedor del animal incautado, la autoridad interviniente efectuará las averiguaciones tendientes a individualizarlo. Si el animal estuviere marcado o señalado, dentro de las veinticuatro (24) horas se deberá requerir informe al organismo municipal competente en Marcas y Señales a fin de individualizar al responsable. Y desde el momento del secuestro del animal y por el término de tres (3) días hábiles, podrán exhibirse anuncios en edificios públicos policiales y municipales correspondientes, pudiendo también efectuarse avisos en los medios de difusión que la Autoridad de Aplicación estime conveniente, haciendo constar que respecto de aquellos animales que no sean reclamados, serán puestos a disposición del Poder Ejecutivo. En caso de lograr identificar al propietario, poseedor o guardador, se procederá inmediatamente a notificarlo del secuestro realizado, intimándolo se presente ante el Juzgado Municipal de Faltas, a los fines de cumplir con el procedimiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicación de lo dispuesto en el art.8.-

Art. 8º- Propietario o tenedor desconocido o falta de reclamo: Efectuado el secuestro y cumplidas las diligencias que ordenan los artículos 3º, 4º y 7º de la presente Ordenanza, la autoridad de Juzgamiento, podrá poner a disposición del Poder Ejecutivo los animales incautados en las siguientes condiciones:

a- Los animales cuyos dueños o tenedores son desconocidos, y no se ha efectuado reclamo de los mismos, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el secuestro del animal.

b- Los animales cuyos dueños o tenedores han sido individualizados, la disposición podrá hacerse efectiva con posterioridad a sentencia firme dictada por la autoridad de Juzgamiento.-

Capítulo III

Sanciones

Art. 9º- Sanciones: Ante las faltas a la presente, se aplicara el régimen sancionatorio previsto en el Código de Convivencia Municipal (Ordenanza 890/2016), que prevé multa de 18 UEM hasta 250 UEM, pudiendo aplicarse las accesorias de ley.-

Capítulo IV

Disposición del Departamento Ejecutivo

Art. 10º- Facultad del Departamento Ejecutivo: Puestos a su disposición, el Departamento Ejecutivo quedará facultado para disponer del/los animales, sin derecho a reclamo, recurso o indemnización alguna, pudiendo optar por:

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



a- Venta en subasta pública u oferta bajo sobre cerrado. La misma se deberá realizar sin base y al mejor postor, por martillero público o persona que se designe al efecto, debiendo labrarse un acta que será suscripta por los funcionarios que asistan a la misma y en la cual se dejará constancia del precio pagado, deducción de los gastos ocasionados en concepto de traslado, estadía, alimentación, gastos sanitarios y datos personales del comprador, debiendo asimismo extenderse un certificado a favor del adquirente a fin de acreditar a su favor la propiedad del animal. El acta deberá ser comunicada al organismo provincial competente en Marcas y Señales, con copia del certificado expedido a favor del tercero adquirente y la individualización de la marca o señal que tuviere el animal, o en su defecto los datos que permitan la individualización del mismo.-

b- Donación a cualquier entidad pública o privada sin fines de lucro, para actividades educativas, terapéuticas o vinculadas a la preservación del ambiente.

En caso que en la subasta no se lograre la venta, el/los animal/les pasará/n a propiedad del Estado Municipal, procediéndose según lo establecido en el Inciso b) del presente Artículo.-